



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100010668

29 NOV 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1247/09

Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca

Excelentísima Diputación, 19
50390 - Fuentes De Jiloca
(ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a solicitudes no atendidas.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 9 de julio de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se aludía a que ese Ayuntamiento no había dado contestación a una petición por escrito presentada por la Sra. P., en la que solicitaba el cambio de titularidad de una licencia de actividad clasificada de una granja en la que actualmente no se ejercía actividad ganadera, así como la solicitud de certificación de si en el inmueble sito en la Carretera de Sagunto-Burgos de Fuentes de Jiloca, existían tres viviendas independientes por las que se giraban los recibos de tasa de basuras a cada una de dichas viviendas.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo, y dirigirnos al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Cuarto.- A pesar de haber reiterado en varias ocasiones la solicitud de información, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al efecto.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que se nos señala, en su día se presentó una solicitud en el Ayuntamiento que contenía dos concretas peticiones que, salvo error u omisión, a fecha actual no ha sido objeto de atención.

En relación con los escritos no atendidos, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al mismo que sea debidamente cursada la solicitud presentada, dando respuesta a las dos cuestiones planteadas en la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 29 de noviembre de 2021

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA



LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA

(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)